Expediente: **7452/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR – C/ CIA. ARGENTINA DE ENCHAPADOS S.A S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **08/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CIA. ARGENTINA DE ENCHAPADOS S.A., -DEMANDADO
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7452/21

H108013285435

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR – c/ CIA. ARGENTINA DE ENCHAPADOS S.A s/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 7452/21.- (Juzgado de Cobros y Apremios 2)

San Miguel de Tucumán, 07 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del proceso formulado por la actora en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR – c/ CIA. ARGENTINA DE ENCHAPADOS S.A s/ EJECUCION FISCAL"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR - por intermedio de su letrado apoderado promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de CIA. ARGENTINA DE ENCHAPADOS S.A., por los cargos tributarios N° BTE/4087/2021 y BTE/4088/2021.

Con fecha 27 de agosto de 2021, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Dicha manda no se efectivizó por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

En fecha 25 de Junio de 2026, la actora desiste del proceso, en virtud del Art.180 del C.T., adjuntando informe de verificación de pagos número I 202201470.

Entrando a considerar la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCCT, ley 9531.

Teniendo en cuenta de que se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimado de pago el accionado, no corresponde imprimir el trámite del Art. 252 tercer párrafo y Arts. 69 y 70 del CPCCT, ley 9531, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art .61 Inc.1° CPCCT, ley citada).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art. 4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente a los **cargos tributarios N° BTE/4087/2021 y BTE/4088/2021,** iniciado por **PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR -** en contra de **CIA. ARGENTINA DE ENCHAPADOS S.A.** Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.- LHS

Actuación firmada en fecha 07/07/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.